



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0032-2025-DGA-UNP

Piura, 18 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente N° 176-0107-25-8 que contiene la solicitud de fecha 17 de enero de 2025, suscrita por la Sra. Elda Jenny García Veliz, servidora CAS de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con documento de fecha 17 de enero de 2025, la Sra. Elda Jenny García Veliz, identificada con DNI 02850715, en calidad de trabajadora contratada por Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado conforme la Resolución N° 2425-R-2022 de fecha 20 de diciembre de 2022, y habiendo ingresado por concurso público a laborar en la Universidad Nacional de Piura desde el 10 de mayo de 2010, sumando un récord de actividades de más de 14 años. Asimismo, **SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO DE 12 MESES POR MOTIVOS PARTICULARES**. Dicha Licencia se iniciará el 01.02.2025 y culminará el 01.02.2026; siendo que una vez que culminada la misma, retornará a laborar normalmente a su dependencia a la que está adscrita en la Unidad de Bienestar Universitario. Finalmente, indica que cuenta con más de 14 años de servicio y no ha hecho uso antes de ninguna licencia; siendo la primera vez que solicita se le conceda dicha licencia sin goce de haber;

Que, mediante Oficio N° 355-J-URH-UNP-2025 de fecha 06 de febrero de 2025, la Jefa (e) de Unidad de Recursos Humanos, remite el Oficio N.º 003- AE-URH-UNP-2025 de fecha 30 de enero de 2025, suscrito por el Especialista del Área de Escalafón, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, menciona que la licencia sin goce de haber, está dentro del marco normativo y legal establecido en el artículo 24° inciso e) del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que ha sido modificado por la Ley 32199 en cuanto al tiempo de duración de la licencia las cuales ahora pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y es aplicable al servidor de carrera. La administrada tiene la condición de servidora CAS a plazo indeterminado, no obstante mediante Informe N° 000679-2021-SERVIR emitido el 27/04/2021, el cual amplía este derecho a los servidores inmersos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS-régimen al que pertenece la recurrente; en ese sentido el Área de Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, considera **PROCEDENTE LA LICENCIA POR EL LAPSO** de 01 año comprendido entre el 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026; debiendo necesariamente la Oficina de Asesoría Jurídica pronunciarse sobre el asunto que nos ocupa;

Que, mediante Informe N.º 150-2025-OCAJ-UNP de fecha 11 de febrero de 2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; Al respecto; manifiesta que de acuerdo a la base legal expuesta, los servidores CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (en el caso de la UNP al régimen del Decreto Legislativo N° 276), por lo que, teniendo en consideración que la Ley N° 32199 establece como uno de los derechos de los servidores públicos de carrera: e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años*; esta OCAJ opina por la procedencia de la licencia sin goce de haber por motivos personales, a favor de la servidora CAS ELDA JENNY GARCÍA VELIZ, por el tiempo indicado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°003-AE-URH-UNP-2025. Finalmente, **RECOMIENDA** que Se debe declarar **PROCEDENTE** el otorgamiento de la licencia, sin goce de haber, por motivos personales a la servidora CAS ELDA JENNY GARCÍA VELIZ, por el tiempo indicado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°003-AE-URH-UNP-2025; todo ello, por los argumentos antes expuestos. Se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0032-2025-DGA-UNP

Piura, 18 de febrero de 2025

Que, el Art.2° de la Ley N°29849-Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N°1057 y otorga derechos laborales, modifica el Art.6° del Decreto Legislativo N°1057, el cual ha quedado redactado con el siguiente texto:

Artículo 6.-Contenido: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

(...) g) *Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.*

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Que, mediante Informe Técnico N°0434-2023-SERVIR-GPGSC, se señala en los numerales 2.8 y 3.2 lo siguiente: 2.8. Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. (...)

Que, la Ley N° 32199- Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, establece:

"Artículo 24. Son derechos de los servidores públicos de carrera:

(...)

e) *Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales. Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco años;*

(...)

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N.º 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, por los fundamentos expuestos y contando con los informes técnicos y legal, resulta viable considerar PROCEDENTE, la licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el lapso de un año comprendido entre el 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026, a favor de la Sra. Eida Jenny García Veliz;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, CON EFICACIA ANTICIPADA, LICENCIA SIN GOCE DE HABER, a favor de la Sra. Eida Jenny García Veliz, servidora CAS de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura, por motivos particulares, por el lapso de 01 (un) año comprendido entre el 01 de febrero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2026; de acuerdo a lo manifestado por el Especialista del Área del Escalafón de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 0003-AE-URH-UNP-2025.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la servidora Eida Jenny García Veliz, a la Jefa de Recursos Humanos y al Especialista del Área de Escalafón de la Universidad Nacional de Piura y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
C.c.
RECTOR
UC
UT
URH (4)
OCAJ
INT
BU
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN